



CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

DECRETO 40/2019, de 16 de abril, de concesión directa de una subvención a la Diócesis Coria-Cáceres para la ejecución de las obras de consolidación estructural y restauración de la Catedral de Coria (Cáceres), 2.ª fase durante los ejercicios 2019 y 2020. (2019040042)

La Constitución Española encomienda a todos los poderes públicos las funciones de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del Patrimonio Histórico y Cultural de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución, y sin perjuicio de lo que establece el apartado 22 de dicho precepto, la Comunidad de Extremadura es titular, con carácter exclusivo y en el término del artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de competencias en materia de patrimonio histórico y cultural. Le corresponden por ello las potestades legislativa y reglamentaria, así como la función ejecutiva, incluida la inspección en todo lo referente a dichas materias que sea de interés para la Comunidad y no se encuentre reservado al Estado.

El Decreto 218/2017, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura e Igualdad, determina que corresponde a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, bajo la superior supervisión del titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Cultura, el impulso, integración y desarrollo de actividades tendentes a la conservación, defensa, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural de Extremadura.

La Ley 2/1999 establece en su artículo 3.2 que la Iglesia Católica, como titular de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, estará obligada a velar por la conservación, protección, acrecentamiento y difusión del mismo. Para tal fin, una Comisión Mixta constituida por la Junta de Extremadura y la Iglesia Católica establecerá el marco de colaboración entre ambas instituciones para desarrollar actuaciones de interés común. Asimismo el artículo 83.1 de la citada ley establece que la Junta de Extremadura promoverá ayudas, dentro de las previsiones presupuestarias, para, entre otras, la recuperación, conservación y restauración de los Bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé en su artículo 22.4.c) la posibilidad de conceder de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.



Asimismo, el artículo 32.1.d) de la citada ley, recoge como supuestos excepcionales de concesión directa, entre otros, aquellos que reuniendo los requisitos incluye del artículo 22.4.c sean acordados de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura e Igualdad, a la vista del informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 16 de abril de 2019,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer la concesión directa de una subvención de carácter singular al Obispado de Coria-Cáceres, para financiar las obras de consolidación estructural y restauración de la Catedral de Coria (Cáceres) 2.ª fase durante los años 2019 y 2020, y establecer los compromisos y condiciones aplicables entre las partes.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y requisitos.

1. El Obispado de Coria-Cáceres será la entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto
2. Para acceder a la subvención, la entidad beneficiaria no debe estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Dicho extremo debe quedar acreditado en el expediente con anterioridad a la resolución de concesión, en los términos previstos por el apartado 7 del artículo 12 de dicha ley o, en su caso, justificándose mediante declaración responsable.
3. La entidad beneficiaria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social tanto en el momento de la presentación de la solicitud como en el del pago.

Artículo 3. Razones justificativas de la concesión directa.

1. Los Estatutos del Cabildo de la Catedral de Coria de la Diócesis Coria-Cáceres establecen como fines de la misma la protección, conservación, ennoblecimiento y divulgación del patrimonio histórico, documental y artístico de la Catedral y de la Concatedral.



En este sentido, la Catedral de Coria (Cáceres) es un elemento patrimonial, de gran importancia, que goza de la condición de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento con fecha 3 de junio de 1931 (Gaceta 04/06/1931) y merece la máxima consideración para su conservación y restauración.

Por su parte el Obispado de Coria-Cáceres solicita al Ministerio de Fomento las ayudas del 1,5 % cultural, reguladas mediante la Orden FOM 1932/2014, de 30 de septiembre, en la que se publican las bases reguladoras de las mismas, con la finalidad de ejecutar las obras del Proyecto de Consolidación y restauración de la Catedral de Coria, 2.ª fase, por una cuantía global de 1.470.500,86 € (un millón cuatrocientos setenta mil quinientos euros con ochenta y seis céntimos).

El Ministerio de Fomento con fecha 11 de diciembre de 2018 dicta Resolución de concesión definitiva, a cargo del 1,5 % Cultural, para atender el Proyecto de Consolidación y restauración de la Catedral de Coria, 2.ª fase, aportando al proyecto global la cuantía de 1.017.451,63 € (un millón diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y un euros con sesenta y tres céntimos).

Paralelamente, el Obispado de Coria-Cáceres solicita a la Junta de Extremadura una ayuda económica por importe de 220.575 euros, distribuida en las siguientes anualidades:

— Año 2019: 110.288 euros.

— Año 2020: 110.287 euros.

Todo ello con la finalidad de contribuir a la cofinanciación del proyecto global de ejecución de las obras cuyo importe total asciende a 1.470.500,86 €. La aportación de la Junta de Extremadura al proyecto global supondrá un 15 % del total del presupuesto.

Atendiendo a su solicitud, la Consejería de Cultura e Igualdad, acuerda promover la concesión directa de una subvención al Obispado de Coria-Cáceres por el importe solicitado (220.575 euros) y con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.272A.789.00 Proyecto 200817002000500 "Revitalización del Patrimonio Local" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 y 2020, con la finalidad de cofinanciar la ejecución de las obras del Proyecto de consolidación y restauración de la Catedral de Coria, 2.ª fase, todo ello una vez publicada la Resolución del Ministerio de Fomento en la que se aprueba definitivamente, a cargo del 1,5 % Cultural, el Proyecto de Consolidación y restauración de la Catedral de Coria, 2.ª fase, donde el Ministerio aporta la cantidad de 1.017.451,63 € al proyecto global presentado de 1.470.500,86 €.

Por tanto, la Diócesis Coria-Cáceres deberá obtener o aportar el resto del crédito hasta obtener la financiación total del proyecto, pudiendo acudir a otras fuentes de financiación, sin que en ningún caso, los recursos obtenidos superen el coste de la actividad a subvencionar.



2. El interés público, social y económico que justifica la concesión directa se fundamenta en el hecho de garantizar la preservación y puesta en valor del bien como recurso cultural, tanto desde la perspectiva arqueológica y patrimonial como de recurso turístico, consiguiendo el objetivo de contribuir a la comprensión de la realidad histórica de Extremadura, descubriendo y perfilando su identidad colectiva, es decir a la totalidad de la Comunidad Autónoma.
3. La concesión de esta subvención a través de convocatoria pública resultaría improcedente, al ser el Obispado de Coria-Cáceres titular de la Catedral de Coria.

En este sentido, la Catedral de Coria (Cáceres) es un elemento patrimonial, de gran importancia, que goza de la condición de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento. Con fecha de 4 de junio de 1931, la Gaceta de Madrid en su número 155, publicó Decreto del Gobierno Provisional de la II República, por el que se declaraba, entre otros, a la Catedral de Coria Monumento Histórico-Artístico, perteneciente al Tesoro Artístico Nacional. Mereciendo la máxima consideración para su conservación y restauración, razón por la cual se procede a la concesión directa, lo que se justifica a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 22.4 c) del mismo texto legal.
2. La concesión de la subvención se articulará mediante resolución de la titular de la Consejería de Cultura e Igualdad en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, teniendo en cuenta lo previsto en este decreto. Dicha resolución será notificada a la beneficiaria.
3. La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Comisión de Seguimiento.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de lo dispuesto en este decreto, se constituirá una Comisión de Seguimiento, compuesta por:



- Un representante de la Secretaría General de la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura.
- Un representante de la Dirección General de Bibliotecas, Museo y Patrimonio Cultural de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
- Tres representantes de la Diócesis Coria-Cáceres.
- Un técnico del Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y equipamientos culturales, que actuará como coordinador.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición del coordinador o de alguno de sus miembros, cuantas veces sea necesario. En las reuniones, sin perjuicio de las cuestiones que a juicio del coordinador deban ser objeto de tratamiento, se revisará el grado de cumplimiento del presupuesto, y se controlarán los costes del proceso.

2. Las funciones de la Comisión Seguimiento serán:

- a) El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de la presente ayuda y de los compromisos adquiridos por el Obispado de Coria-Cáceres.
- b) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a los compromisos adquiridos por el Obispado de Coria-Cáceres.

3. El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será establecido en la Sección III del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para órganos colegiados.

Artículo 6. Financiación de la ayuda.

1. El importe máximo total de la subvención asciende a 220.575 euros, que se realizará con fondos C.A. con cargo a la Aplicación Presupuestaria 15.03.272A.78900, Proyecto 200817002000500 "Revitalización del Patrimonio Local" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las anualidades 2019 y 2020, lo que supone un 15 % del total del presupuesto de la obra (1.470.500,86 euros).
2. Se consideran gastos subvencionables los realizados, según las condiciones que se recojan en la resolución en la que se articule la concesión, y serán los que efectivamente se hayan efectuado desde el día 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
3. Esta ayuda queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes conforme a lo establecido en la Sección 5.^a de la tramitación anticipada de expedientes de gasto de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria



Contable a seguir la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La aportación se considera como cuantía máxima, sin que, por tanto y en ningún caso, la cantidad total a aportar por la Consejería de Cultura e Igualdad pueda superar dicha cantidad.
5. Si como consecuencia de los procedimientos de contratación o de ejecución de las obras, la adjudicación se otorgara o la adjudicación resultara un importe inferior al previsto en este decreto, se minorará la subvención en la proporción correspondiente, sin que ello suponga una causa de incumplimiento. En cuyo caso, el Obispado de Coria-Cáceres deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

Artículo 7. Pago y plazo de justificación de la subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.a) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrán realizar pagos a cuenta o anticipados, si se prevé tal posibilidad, y en su caso, el régimen o exención de garantías para las que se realicen por concesión directa sin convocatoria.
2. Dichas aportaciones económicas estarán exentas de la constitución de la garantía correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1.a), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El pago de la ayuda se realizará de la siguiente forma:
 - A) Anualidad 2019 (110.288 euros):
 - Un primer pago, con carácter anticipado, una vez notificada la resolución de la ayuda, por importe del 50 % de la cuantía prevista para esta anualidad, (55.144 €) cuando se comunique el inicio de la obra adjuntando certificado de la dirección facultativa.
 - Un segundo pago, por importe del restante 50 %, (55.144 €) previsto para esta anualidad, que se abonará una vez justificado el gasto de la realización de una parte de la obra por importe igual o superior al 50 % de la cuantía total de la obra que para esta anualidad se destina. Dicha justificación deberá ser presentada ante la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural antes del 15 de diciembre de 2019.
 - B) Anualidad 2020 (110.287 euros):
 - Un primer pago, por importe del 50 % de la cuantía prevista para esta anualidad (55.144 €), que se abonará cuando se haya justificado el gasto de la totalidad de la



obra prevista en la anualidad anterior. Dicha justificación deberá ser presentada antes la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural antes del 30 de junio de 2020.

- Un segundo pago, por importe del restante 50 %, (55.143 €) previsto para esta anualidad, que se abonará una vez justificado el gasto de la realización de una parte de la obra por importe igual o superior al 50 % de la cuantía total que para esta anualidad se destina. Dicha justificación deberá ser presentada ante la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural antes del 15 de diciembre de 2020.

4. No podrá proponerse al pago al beneficiario que no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En todo caso, estas cantidades se harán efectivas cuando lo permita el sistema contable, debiendo obrar en la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural la documentación justificativa necesaria para tramitar el pago correspondiente.

Artículo 8. Justificaciones.

1. Se entenderá justificada la inversión cuando el importe total de las certificaciones significativas que se han invertido tanto los fondos recibidos por la Junta de Extremadura como la cofinanciación comprometida por el resto de instituciones cofinanciadoras.
2. Las justificaciones se efectuarán según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presentación de las certificaciones mensuales de las obras expedidas por el director facultativo de las obras en las que se acreditará el porcentaje en que se han ejecutado las obras y las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalentes en las que se acrediten los gastos y pagos realizados, comprendidos en el período de ejecución de la actividad.
3. La justificación final se acreditará mediante la certificación final de obra expedida por el director facultativo de las obras e informe final en el que se acreditará el % correspondiente a la financiación de las partes en que se han ejecutado las obras y las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente en las que se acrediten los gastos y pagos realizados, comprendidos en el período de ejecución de la actividad.
4. La fecha límite para presentar la documentación justificativa de pago de las acciones previstas en el ejercicio 2019 será el 31 de marzo de 2020 y de la justificación final de las acciones previstas en el ejercicio 2020 será el 31 de marzo de 2021.
5. La fecha límite para presentar la justificación final de la subvención será el 31 de marzo de 2021.



6. De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario de la subvención podrá solicitar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la ejecución y justificación final, que no exceda de la mitad del mismo.
7. En cualquier caso, la Junta de Extremadura quedará eximida del abono de cualquier cantidad que no haya sido justificada por el Obispado Coria-Cáceres en la forma antes señalada.

Artículo 9. Obligaciones.

La entidad beneficiaria asumirá con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, específicamente, las siguientes:

1. Destinar la totalidad de la cantidad subvencionada a la realización de las inversiones objeto de la subvención.
2. La Diócesis Coria-Cáceres asume directamente todas las actuaciones necesarias para la licitación del contrato de las obras correspondientes a la 2.ª Fase del Proyecto de Consolidación y Restauración, con sometimiento a la normativa aplicable en materia urbanística y a las normas de contratación que le sean aplicables, contando con el visto bueno de la Comisión de Seguimiento y con la colaboración de la Junta de Extremadura.
3. Una vez adjudicado el contrato la diócesis notificará a la Junta de Extremadura la identidad del adjudicatario, así como la cuantía de la adjudicación, mediante certificación expedida por el citado Cabildo, como órgano de contratación.
4. Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura, así como de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la ejecución de las obras, con independencia de la responsabilidad de los contratistas frente al Obispado Coria-Cáceres.
5. Comprometerse a que la totalidad de las obras objeto de la subvención prevista en este decreto estén finalizadas a fecha 31 de diciembre de 2020. Este plazo podrá ser ampliado, previa petición de la entidad beneficiaria, por un período de hasta la mitad del período del que dispone para la ejecución de todas las obras, previa autorización del órgano gestor de la ayuda. Dicha petición deberá ser cursada con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo el beneficiario acreditar la imposibilidad de la ejecución de las obras en el plazo previsto.
6. Toda modificación al alza de los proyectos a ejecutar será abonada por cuenta y cargo del Obispado Coria-Cáceres, sin que pueda incrementarse la aportación realizada por parte de la Consejería de Cultura e Igualdad.



7. A someterse a las actuaciones de comprobación de la adecuada justificación de la subvención percibida y a aportar cuanta información le pueda ser requerida para ello por la Junta de Extremadura, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
8. A asumir las modificaciones de proyecto, obras complementarias, revisión de precios y liquidaciones, así como aumentos en el coste del proyecto, dirección facultativa y ejecución de las obras, como consecuencia de las incidencias que se puedan producir durante la ejecución de las obras o por otras causas, ya que la subvención concedida es la aportación máxima que realiza la Junta de Extremadura de acuerdo con lo establecido en este decreto.
9. Todas las obligaciones fiscales y laborales que se deriven de la ejecución del presente decreto, serán por cuenta exclusiva del Obispado de Coria, sin que en ningún caso afecten a la Junta de Extremadura.

Artículo 10. Identificación, Información, Publicidad y Financiación.

El Obispado de Coria-Cáceres tendrá en cuenta las normas sobre identificación, información y publicidad a que hace referencia el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, declarando vigente hasta que entren en vigor las normas que desarrollen la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la disposición derogatoria, apartado 2.º de la citada Ley 6/2011.

El Obispado estará obligado a colocar distintivos informativos sobre la ayuda concedida, con expresión de la participación en la financiación de la Consejería de Cultura e Igualdad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Estos distintivos se colocarán en el momento de la concesión de la ayuda, comunicándose su colocación a los servicios técnicos de la Consejería de Cultura e Igualdad. La acreditación documental gráfica y suficiente de la adopción de tales medidas por parte del beneficiario de la ayuda será obligatoria para entender justificada la subvención otorgada.

Todas las acciones de presentación, difusión y publicidad de las actuaciones a desarrollar serán realizadas conjuntamente por las instituciones que lo formalizan reflejando y transmitiendo expresamente su participación, debiendo constar expresamente la Junta de Extremadura, de acuerdo con los modelos del Manual de Identidad de la misma.

Artículo 11. Reintegro.

1. Serán causas de reintegro, además de las que con carácter general se recogen en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma



de Extremadura, las siguientes:

- El incumplimiento de la obligación de justificación en los plazos previstos en el artículo 7 y 8 del presente decreto.
- El incumplimiento de la obligación de ejecutar las inversiones objeto de subvención en el plazo señalado en el artículo 9 del presente decreto.
- El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en el artículo 10.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procederá a la revocación y al reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.
3. En el caso de incumplimiento parcial de la actividad subvencionada, o de la justificación parcial de la subvención concedida, será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no dispuesta o no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actitud inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

La subvención otorgada por el este decreto se regirá por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 13. Régimen de compatibilidad de la subvención.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen las cuantías concedidas el coste total de las actuaciones subvencionadas. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería de Cultura e Igualdad a adoptar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de abril de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

